

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A ENTIDADES LOCALES ESPECIALMENTE AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES ADVERSOS U OTROS SUPUESTOS DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y CATÁSTROFES PÚBLICAS.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

Los fenómenos naturales adversos y otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas producen en ocasiones daños de especial consideración que sobrepasan con creces las capacidades ordinarias de reacción para la restauración de la normalidad.

Estos fenómenos afectan al normal desenvolvimiento de la vida ordinaria y en el caso de las entidades locales también afecta de manera muy sensible al funcionamiento de las infraestructuras y servicios públicos esenciales que deben ser restablecidos con la mayor urgencia posible.

No se trata de dar una respuesta ante cualquier supuesto de daños climatológicos o de naturaleza similar, los cuales a pesar de su imprevisibilidad son relativamente esperables, ya que para esos casos no suele ser necesario establecer mecanismos excepcionales de reacción siendo suficiente la estructura de protección civil que involucra a todas las Administraciones concernidas, sino de manera fundamental se trata de poder atender aquellos supuestos que, además de imprevisibles, resultan absolutamente excepcionales, y alcanzan dimensiones muy superiores a las capacidades de las entidades locales afectadas para atender por sí solas a las necesidades que se producen cuando suceden.

Cuando esto ha sucedido la Comunidad Autónoma de Andalucía ha reaccionado estableciendo programas extraordinarios de colaboración ante la falta de una normativa reguladora de carácter permanente.

Esta imprevisibilidad no imposibilita establecer un marco regulatorio estable que permita dotar de una mayor seguridad jurídica y objetividad, tanto al proceso de decisión que lleve a estimar que efectivamente existe un supuesto de características excepcionales, como a la regulación del procedimiento para hacer efectivo el apoyo financiero que en cada caso se determine.

La norma tiene que ser necesariamente flexible puesto que los supuestos de hecho a los que pretende extenderse pueden ser de naturaleza y alcance muy diferentes y el mecanismo que se articule debe ser capaz de adaptarse a ello.

Por ello, el objetivo fundamental de este Decreto es establecer qué eventos catastróficos precisan de esta atención especial y determinar el procedimiento de emergencia que se seguirá para canalizar el apoyo financiero de la Junta de Andalucía a las entidades locales afectadas cuando sucedan estos supuestos. De esta forma se podrá dotar de seguridad y homogeneidad a la intervención ante casos similares manteniendo la excepcionalidad que inevitablemente acompaña a estas situaciones. Se trata de eventos imprevisibles que son absolutamente excepcionales, pero esto no significa que no pueda preverse un cauce normativo que dote de seguridad jurídica al proceso de toma de decisión al tiempo que agilice la intervención y reduzca en cuanto sea posible los tiempos de tramitación de todo el procedimiento hasta la disponibilidad efectiva de los fondos por las entidades locales afectadas.

b) Juicio de legalidad:



FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/03/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUPSCQKREJMGUVYJ9C2MZM247A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye en su artículo 21.1.m) a las personas titulares de la alcaldía la competencia para *“adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno”*.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece entre sus principios generales la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina en su artículo 60 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, lo que, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye, entre otros apartados, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales. Asimismo, en el artículo 192 se regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma.

Con el presente Decreto se está regulando un mecanismo de colaboración financiera de la Comunidad Autónoma con las entidades locales con el objetivo de ayudar a la restauración de infraestructuras y servicios que son de competencia municipal que se han visto afectados por una situación de emergencia excepcional. En la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los cauces previstos para canalizar esta colaboración son fundamentalmente la participación en los tributos de la Comunidad y los programas de colaboración para actuaciones singulares (artículo 24). Sin embargo, ello no excluye la posibilidad de recurrir a alguno de los procedimientos puramente subvencionales.

Este Decreto opta por seguir este último camino legal acogiendo el formato de subvenciones de concesión directa de carácter excepcional por razones de interés público y social. Estas ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones excepcionales de las previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 2.3.c) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Por tanto, se regirán por las normas y disposiciones sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones excepcionales de la Administración de la Junta de Andalucía con las peculiaridades establecidas en esta norma.

c) Contenido global de la disposición que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad.

Como se ha venido exponiendo, con el presente Decreto se pretende establecer un mecanismo de colaboración extraordinaria con las entidades locales que pudieran resultar especialmente afectadas por el acaecimiento de fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas que puedan producirse en el territorio de Andalucía, por vía de subvenciones de carácter excepcional.

La finalidad de este mecanismo de cooperación económica permitirá, de forma ágil y dinámica, conceder ayudas extraordinarias a las entidades afectadas, de modo que puedan acometer cualesquiera actuaciones de restitución, reparación, especial conservación o limpieza, reposición a su uso propio o cualesquiera otras de carácter análogo o similar, que tengan como destino fundamental la recuperación y puesta en servicio de las infraestructuras e instalaciones públicas de titularidad local afectadas que estén destinadas al ejercicio de cualquier competencia local y/o a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Por una parte, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante acuerdo, la determinación de los supuestos de emergencia de protección civil o catástrofe pública que se estimen de especial gravedad mediante la oportuna declaración de situación excepcional.

FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/03/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUPSCQKREJMGUVYJ9C2MZM247A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra, una vez producida esa declaración se habilitaría la posibilidad de que las entidades afectadas solicitasen las ayudas de carácter excepcional dentro de las condiciones cuantitativas y cualitativas que establezca esa declaración, para lo que el Decreto establece una exhaustiva regulación.

Estas ayudas se tramitarán por el centro directivo competente en materia de Administración Local y se someterán a la normativa reguladora de las subvenciones excepcionales con las peculiaridades establecidas en este Decreto.

d) Tabla de vigencias: normativa o preceptos que se ven afectados o derogados por la disposición.

Esta disposición no afecta a otras vigentes ni prevé ninguna derogación normativa.

e) Referencia a las actuaciones previas y al trámite de audiencia.

En la tramitación de este Decreto se propone que el acuerdo de inicio determine la tramitación de urgencia del mismo acogiéndose a las previsiones del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por concurrir circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exigen la aprobación urgente de la norma.

Los fenómenos climatológicos que pueden concluir en daños de especial gravedad como los previstos en la norma son por su propia naturaleza imprevisibles. Sin embargo, la mayor frecuencia de estos fenómenos asociados a lluvias de especial intensidad, suponen un riesgo cierto de que se puedan producir estos eventos en el período de tramitación de la norma, teniendo en cuenta la distribución pluviométrica de cada fase del año hidrológico en Andalucía.

Si llegase a materializarse ese riesgo en supuestos de daños graves concretos se haría obligado el empleo de procedimientos excepcionales, particularmente la opción de tramitación de un Decreto-ley, como ha sucedido en otras ocasiones. Esto aconseja reducir el procedimiento de aprobación de la norma por la vía de urgencia y asegurar de esta manera que, de producirse un fenómeno de especial gravedad, podrá reaccionarse frente al mismo con el procedimiento que se prevé en la norma proyectada de forma ágil y eficiente y con la seguridad jurídica que aporta una normativa reguladora general aplicable a todos los supuestos que se encuentren en la misma situación. Por ello, se considera justificada de esta forma la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de esta norma.

En consecuencia, no se ha realizado el trámite de consulta pública previa, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.

Cabe añadir que, por la naturaleza de las competencias afectadas y la naturaleza de las ayudas, los principales destinatarios directos, las entidades locales, cuentan con representación organizada que facilitará la efectividad del trámite de audiencia. A esto cabe añadir que la participación de los Gobiernos locales a través del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales asegurará el proceso participativo de las administraciones afectadas.

f) Requerimientos de exigencias técnicas:

La norma prevé la tramitación electrónica de las ayudas incluyendo el sistema de notificación. Sin embargo, no se estima necesaria ninguna exigencia suplementaria especial que deba añadirse a los recursos tecnológicos que se utilizan habitualmente por la Secretaría General de Administración Local en sus relaciones telemáticas con las entidades locales de Andalucía.

En Sevilla, la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria General de Administración Local

FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/03/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUPSCQKREJMGUVYJ9C2MZM247A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	